



Junta de Andalucía



**asemesa**

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

ACUERDO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPORTADORES E INDUSTRIALES DE ACEITUNA DE MESA (ASEMESA) Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR DE LA ACEITUNA DE MESA.

Acuerdo Marco adaptado al Tipo de Título Abreviado: Acuerdo Marco de colaboración (Informe Gabinete Jurídico AGPI00064/17 de 16 de mayo de 2017 e informe AJ-GAPA 2021/22 de 12 de febrero de 2021)

Expediente IFAPA 123/2025



Junta de Andalucía



**asemesa**


Asociación Española de Exportadores e Industriales de Aceitunas de Mesa

ACUERDO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPORTADORES E INDUSTRIALES DE ACEITUNA DE MESA (ASEMESA) Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN EN EL SECTOR DE LA ACEITUNA DE MESA.

Expediente IFAPA 123/2025

En Sevilla, a 10 de JULIO de 2025

#### REUNIDOS




De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA extraordinario nº 28 de 11 de agosto de 2022), nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre (BOJA nº 208 de 28 de octubre de 2022), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Antonio de Mora Gutiérrez**, Secretario General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EXPORTADORES E INDUSTRIALES DE ACEITUNA DE MESA (en adelante ASEMESA), con [redacted] según otorgamiento que le fue conferido por D. José Ruiz Granados mediante escritura nº 137 el 21 de enero de 2015, y domicilio social en Sevilla, calle Mesón del Moro nº 1, con NIF G41184417, constituida en Sevilla el 26 de noviembre de 1984 e inscrita en el Registro del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ASEMESA e IFAPA, en adelante denominados “las partes” , declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco, y a tal efecto

#### EXPONEN



**Primero.-** Que la **Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Técnica y la Innovación**, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.



Junta de Andalucía



**asemesa**

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

**Segundo.-** Que ASEMESA es la organización que representa a la industria de elaboración, comercialización y exportación de este producto, en el que España es líder mundial. Es una de las asociaciones empresariales más antiguas de España. La asociación tiene carácter nacional y su sede se encuentra en Sevilla, provincia donde se concentra la mayor parte de la producción e industria de aceituna de mesa. Tanto su denominación como sus funciones han ido evolucionando a lo largo del tiempo, aunque siempre ha permanecido fiel a los compromisos con los que nació: representar al sector y defender sus intereses.

Los fines de la asociación se fijan en el artículo 5 de los Estatutos: “la defensa de los intereses profesionales colectivos de sus empresas afiliadas dedicadas a la elaboración, comercialización o exportación de aceitunas de mesa, así como su promoción y desarrollo y la coordinación y fomento de tales intereses.” Además de lo establecido en sus Estatutos, las actividades de ASEMESA deben servir al cumplimiento de los objetivos marcados por la Asamblea General, que recogen las principales preocupaciones manifestadas por las empresas asociadas y que son las siguientes:

- Competencia de terceros países emergentes
- Mantenimiento de la calidad de la aceituna
- Supervivencia de las variedades de mayor coste
- Respeto al medioambiente
- Mejora de la rentabilidad
- Reconocimiento público de la aportación del sector a la sociedad

**Tercero.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; por lo que entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco.

**Cuarto.-** Que ambas partes son conscientes de la necesidad de asentar las actuaciones relacionadas con la formación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector de la aceituna de mesa, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

**Quinto.-** Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de formación, la investigación científica, la transferencia de tecnología, el desarrollo tecnológico y la innovación.



En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco, que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco.**

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que ASEMESA e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la formación, la transferencia tecnológica, la investigación científica y el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector de la aceituna de mesa andaluza, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

### **SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.**

Las partes acuerdan colaborar en:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros del IFAPA, con la colaboración de ASEMESA u otras entidades vinculadas a las partes.
- b. El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas formativas y de transferencia, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c. La cooperación en programas de formación agroalimentaria, así como en la realización de jornadas, congresos o reuniones de cualquier índole que supongan un avance para el sector de la aceituna de mesa.
- d. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación la formación, la transferencia y el desarrollo tecnológico.
- e. El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f. Promover la participación de empresas del sector agroalimentario andaluz en proyectos I+D+i.
- g. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

### **TERCERA.- Normas de funcionamiento.**

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.



Junta de Andalucía



**asemesa**

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

**CUARTA.- Contenido de los contratos y/o convenios específicos para programas y proyectos de investigación o desarrollo.**

Cada proyecto y/o programa de investigación o desarrollo será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La definición del objetivo que se persigue.
- b. La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c. El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d. Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e. El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

**QUINTA.- Comisión de Seguimiento.**

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un máximo de tres, designados las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y la persona titular de la jefatura de servicio de Investigación e Innovación o de Formación y Transferencia, según corresponda; y por parte de ASEMESA por su Secretario General, D. Antonio de Mora Gutiérrez. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Acuerdo Marco.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo Marco, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este Acuerdo Marco. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

**SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.**

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.



**Junta de Andalucía**



**asemesa**

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

- Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

**SÉPTIMA.- Equipamiento.**

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

**OCTAVA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

**NOVENA.- Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados.**

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la



Junta de Andalucía

normativa aplicable.



asemesa

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

**DÉCIMA.- Entrada en vigor y duración.**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiéndose ampliar el plazo de su vigencia, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento y por unanimidad de las partes.

La posible prórroga a este Acuerdo Marco se realizará en una Adenda, debidamente firmada por las partes participantes en el mismo.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

**DÉCIMO-PRIMERA. Protección de datos de carácter personal.**

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, que ha entrado en vigor el 25 de mayo de 2018; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo):

- IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es)".

- ASEMESSA informa que adopta las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

El usuario podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación reconocidos en el citado Reglamento (UE). El ejercicio de estos derechos puede realizarlo el propio usuario a través de email a: asemesa@asemesa.es o en la dirección: Calle Mesón del Moro, 1, 41004 Sevilla.

**DÉCIMO-SEGUNDA.- Naturaleza.**

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza de un Protocolo General de Actuación como se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y "comporta meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la



**Junta de Andalucía**



**asemesa**

Asociación Española de Exportadores  
e Industriales de Aceitunas de Mesa

formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles” .

El Acuerdo Marco se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el art. 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía (en caso de entidades públicas).

**DÉCIMO-TERCERA.- Causa de Resolución del Acuerdo Marco.**

Será causa de resolución del Acuerdo Marco:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

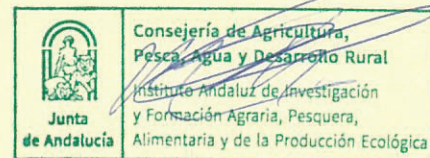
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y, en prueba de conformidad, firman este Acuerdo Marco, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha arriba indicados.

**Por ASEMESA**

Fdo.: Antonio de Mora Gutiérrez

**Por IFAPA**



Fdo.: Marta Bosquet Aznar